



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1998/21
13 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
50º período de sesiones
Tema 12 del programa provisional

EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS
DE QUE SE HA OCUPADO O PUEDA OCUPARSE LA SUBCOMISIÓN

Memorando presentado por la Oficina Internacional del Trabajo

Aprobación de la Declaración de la OIT relativa a los Principios
y Derechos Fundamentales en el Trabajo, y su seguimiento

1. En su 86ª reunión (junio de 1998), la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y las correspondientes actividades de seguimiento (véase el anexo). El propósito de la Declaración es reafirmar el compromiso de todos los Estados miembros de la OIT con los principios y derechos fundamentales que obligan a todos los países por su mera pertenencia a la organización, aun cuando todavía no hayan podido ratificar los convenios correspondientes. Acompaña a la Declaración un anexo sobre su seguimiento, que forma parte integrante de la misma. El seguimiento tiene dos partes, a saber: a) modalidades relativas a la presentación de memorias anuales en virtud del artículo 19, párrafo 5, e) de la Constitución de la OIT por todos los Estados que no hayan ratificado uno o más de los convenios fundamentales de la OIT; y b) un informe global anual sobre una de las cuatro categorías de derechos, que abarcará todos los Estados. Las disposiciones detalladas para el seguimiento se formularán en la reunión de noviembre de 1998 del Consejo de Administración de la OIT.

Ratificación de los convenios de la OIT

2. Desde que se celebró el anterior período de sesiones de la Subcomisión, se han producido numerosas nuevas ratificaciones de convenios de la OIT que tratan de cuestiones de interés para la Subcomisión. Esto se ha debido en

parte a una campaña iniciada por el Director General de la OIT a raíz de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, marzo de 1995), para lograr la ratificación universal de los siete convenios fundamentales sobre derechos humanos de la OIT (Nos. 29 y 105, 87 y 98, 100 y 111 y 138). Esta campaña consiste en enviar cartas dirigidas directamente a los Estados que no han ratificado los convenios (la última de esas cartas se envió en diciembre de 1997 y en ella se pedía que se estudiara la posición en cuanto a la ratificación). Siguieron a esta diligencia contactos establecidos en los distintos Estados miembros por las oficinas regionales de la OIT y equipos multidisciplinarios sobre el terreno, así como ofrecimientos de asistencia para superar los obstáculos que impiden la ratificación. A continuación se resumen las ratificaciones de aquellos de los 181 convenios de la OIT que tienen una pertinencia especial para los derechos humanos, al 24 de junio de 1998:

<u>Convenio</u>	<u>Total de ratificaciones</u>	<u>Desde el último informe</u>
<u>Trabajo forzoso</u>		
Nº 29	146	Qatar Uzbekistán
Nº 105	130	Burkina Faso Eslovaquia Eslovenia Uzbekistán
<u>Discriminación</u>		
Nº 100	137	Bangladesh Lesotho Malasia República de Corea Uzbekistán Viet Nam
Nº 111	130	Lesotho Uzbekistán Viet Nam
Nº 156	27	Federación de Rusia
<u>Libertad sindical</u>		
Nº 87	122	Botswana Indonesia
Nº 98	138	Botswana Burundi Madagascar Uzbekistán
<u>Trabajadores migrantes</u>		
Nº 97	41	-
Nº 143	18	-

<u>Convenio</u>	<u>Total de ratificaciones</u>	<u>Desde el último informe</u>
<u>Pueblos indígenas y tribales</u>		
Nº 107	27	Ya no está abierto a la ratificación
Nº 169	13	Ecuador Fiji Países Bajos
<u>Edad mínima</u>		
Nº 138	63	Albania Argentina Bolivia Chipre Dinamarca Eslovaquia Filipinas Guyana Jordania Malasia
<u>Readaptación profesional</u>		
Nº 159	61	Albania Mongolia

3. Además, como se ha indicado en los informes presentados al Consejo de Administración sobre esta campaña, hay numerosas ratificaciones que ya se han iniciado o que están siendo estudiadas por las autoridades nacionales competentes. En los tres años transcurridos desde que se puso en marcha la campaña se han registrado más de 85 ratificaciones de esos convenios.

Aplicación de los convenios

4. En el marco del programa ordinario para la supervisión de los convenios y recomendaciones de la OIT, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, en su reunión de noviembre-diciembre de 1997, dirigió a los Estados que habían ratificado convenios varias observaciones que figuran en el informe que presentó a la 86ª reunión (junio de 1998) de la Conferencia Internacional del Trabajo ¹. Este informe fue debatido a su vez durante la reunión por la Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Conferencia, la cual invitó a 30 gobiernos a comparecer para facilitar información sobre cuestiones planteadas por la Comisión de Expertos.

¹Conferencia Internacional del Trabajo, 86ª reunión, 1998: Informe III (Parte 1A): Informe de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones. Periódicamente se facilitan a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ejemplares del informe anual de la Comisión, que pueden solicitar los miembros de la Subcomisión.

5. En su debate general, la Comisión de Expertos examinó informes especiales sobre el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (Nº 29) y sobre el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (Nº 105). Con respecto al trabajo penitenciario, señaló que había dos fenómenos relacionados que cabía destacar como nuevas tendencias. Uno consiste en que cada vez es más frecuente que internos de prisiones administradas por el sector público trabajen para empresas privadas en las propias prisiones públicas; el otro es que la administración de ciertas prisiones ha sido delegada a empresas privadas y los internos trabajan en dichas prisiones con fines de producción. La Comisión declaró que esas situaciones tenían obviamente un efecto en relación con la aplicación del Convenio Nº 29, y recordó concretamente su artículo 2, párrafo 2, c), con arreglo al cual el trabajo o el servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial sólo quedará exento del ámbito de aplicación del Convenio si se cumple una doble condición, esto es, "que este trabajo se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado". Durante la Conferencia se deliberó con cierto detalle sobre esta cuestión.

Adopción de nuevas normas

6. En su 85ª reunión (junio de 1997), la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio (Nº 181) y la Recomendación (Nº 188) sobre las agencias de empleo privadas. La Conferencia también aprobó una enmienda de la Constitución de la OIT al efecto de que, a propuesta del Consejo de Administración, la Conferencia, por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, puede abrogar cualquier convenio si resulta que éste ya no tiene objeto y no contribuye al logro de los objetivos de la organización. Esta enmienda entrará en vigor cuando haya sido ratificada por dos tercios de los miembros de la organización, incluidos cinco de los diez miembros que están representados en el Consejo de Administración como miembros de principal importancia industrial. En su 86ª reunión (junio de 1998), la Conferencia celebró un primer debate sobre el proyecto de un nuevo convenio y recomendación sobre las formas más graves del trabajo infantil, con miras a su abolición inmediata. Se espera que esos instrumentos se ultimen y se adopten en la reunión de 1999 de la Conferencia.

Situación de los trabajadores árabes en los territorios árabes ocupados

7. En la 86ª reunión, los mandantes de la OIT trataron, en una sesión especial, del informe más reciente del Director General sobre la situación de los trabajadores en los territorios árabes ocupados. Desde 1978, mediante misiones enviadas a Israel y a los territorios ocupados, incluido el Golán, la OIT ha cumplido su mandato de fiscalizar la situación de los trabajadores palestinos y ha documentado la forma en que sus intereses y los de los empleadores palestinos pueden promoverse prestando asistencia técnica y apropiada suficiente. En el año en curso la autorización para visitar los territorios se recibió más tarde que en otros años, lo cual obligó a celebrar menos reuniones sobre el terreno -y, por tanto, a producir un informe más breve que en años anteriores- y se hicieron gestiones para entrevistarse con

varias personalidades palestinas importantes fuera de los territorios, en Jordania (27 de abril a 1º de mayo de 1998), a fin de poder reunir información para que el informe se redactara a tiempo para la Conferencia Internacional del Trabajo, en junio de 1998. El informe se basaba en información recogida allí, así como de diversas fuentes (entre ellas el Gobierno de Israel y la Autoridad Palestina, organizaciones de empleadores y trabajadores y diversos organismos de las Naciones Unidas) durante la misión que el Director General envió a Israel y a los territorios árabes ocupados entre el 11 y el 13 de mayo de 1998 y durante una breve misión preparatoria emprendida entre el 29 de marzo y el 1º de abril de 1998 a la República Árabe Siria para celebrar consultas con las autoridades sirias.

8. A lo largo de los años, el informe ha descrito el difícil y delicado contexto socioeconómico de los territorios árabes ocupados y este año -en relación con el empleo- destacó una vez más el efecto negativo de los cierres, parciales o totales, de las fronteras entre Israel y la Ribera Occidental y la Faja de Gaza. En términos reales, los sueldos medios diarios de los trabajadores de los territorios disminuyeron un 7,6%, de 17,23 dólares en 1996 a 15,93 dólares en 1997. La reducción fue especialmente grave en Gaza, a saber, del 15,8%; fue del 9,7% en la Ribera Occidental y del 4,5% en el caso de los trabajadores en el interior de Israel. No obstante, probablemente debido a que se impusieron menos cierres en 1997 que en 1996, los sueldos medios mensuales de los trabajadores en Israel aumentaron casi un 1% en cifras reales, para situarse en 485,16 dólares.

9. En el informe se señalaron ciertos cambios de política anunciados por la Oficina del Coordinador de las Actividades Gubernamentales en los Territorios (OCAGT) del Ministerio de Defensa y por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de Israel, como la cancelación de los cupos para los trabajadores palestinos; la aprobación de un plan para permitir que estuvieran empleados en Israel incluso en momentos en que la situación de seguridad fuera delicada; la concesión de permisos de trabajo que permitían a los trabajadores palestinos pernoctar en Israel; la reducción de la edad de los trabajadores que tienen derecho a trabajar en Israel a 23 años (tal vez incluso más en el futuro, según como esté la situación en materia de seguridad); unos horarios más flexibles para el trabajo y la permanencia en Israel, que permitirían a los palestinos trabajar hasta la noche o en turnos; ferias de contratación laboral; y una iniciativa en el sector de la construcción sometida a la Autoridad Palestina para ampliar las oportunidades de empleo de los palestinos. Sin embargo, las condiciones de trabajo de los palestinos empleados por israelíes o que trabajaban en Israel siguieron siendo un motivo de queja importante. Se describieron situaciones en que no se pagaban sueldos y prestaciones, o se pagaban de manera discriminatoria sueldos y prestaciones inferiores, así como las dificultades burocráticas que suponía presentar demandas reclamando el cobro de sueldos atrasados, además de desigualdades en el sistema de seguridad social. Otro problema que se planteó a la misión que visitó los territorios fue la posibilidad de que se impusieran condiciones de trabajo abusivas en el contexto del suministro de "brigadas" de obreros palestinos por intermedio de nuevas empresas dedicadas a proporcionar mano de obra al sector de la construcción, un hecho que ha encontrado resistencia tanto en los sindicatos como en las autoridades palestinas.

10. En el capítulo relativo a la cooperación técnica se documentaba la constante cooperación de la OIT en varias esferas, como la generación de empleo, el fomento institucional y el desarrollo del sector privado. La OIT está ejecutando nueve programas de asistencia técnica, de claras características tripartitas, por un total de más de 8,5 millones de dólares, y está estudiando la posibilidad de nuevos proyectos en las esferas del trabajo infantil, los derechos de las mujeres trabajadoras y la seguridad social. El Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín prestó asistencia, por un valor que actualmente se cifra en 1,6 millones de dólares, a la Autoridad Palestina, tanto mediante actividades concretas como mediante la participación de hombres y mujeres palestinos en algunos de sus cursos de ámbito regional. Esta cooperación técnica siempre se ha llevado a cabo en plena colaboración con las autoridades palestinas y los agentes sociales de los territorios y es un medio de contribuir de manera práctica y eficaz al desarrollo de instituciones fuertes e independientes y a una sociedad palestina estable. Se esperaba que el propio informe del Director General fuera también un medio de ayudar a las partes a alcanzar un mejor nivel de comprensión y a aportar mejoras en el mundo laboral para los trabajadores de los territorios árabes ocupados.

Las mujeres trabajadoras

11. En el segundo semestre de 1997 se emprendieron varias actividades de capacitación relacionadas con el género para mandantes de la OIT (India, Bangladesh, Jamaica, Guatemala, Panamá, Argentina, Brasil y Egipto). En algunos países se invitó a participar a socios tripartitos; en otros se organizaron seminarios separados para un mandante concreto, en la mayoría de los casos para representantes sindicales. Los temas tratados eran distintos en cada una de las actividades, pero en general en los cursos se abordaba la sensibilización sobre las cuestiones de género, junto con la capacitación en análisis de género y en una planificación de las políticas y programas laborales y sociales que tuviera en cuenta los aspectos de género.

12. Además, la Oficina Regional de Bangkok organizó importantes actividades de capacitación para personal de la OIT, dirigidas a los centros de coordinación sobre cuestiones de género de la región, y se realizaron actividades similares con objeto de evaluar los efectos relacionados con el género de los principales proyectos de la OIT en los países en cuestión. En el marco de esas actividades, los funcionarios de la OIT tuvieron la ocasión de intercambiar impresiones y experiencias sobre prioridades, condicionantes y oportunidades para la incorporación de la perspectiva de género en los programas de la OIT sobre el terreno y de definir estrategias para el futuro.

13. En algunos países, la aplicación del proyecto financiado por el Gobierno de los Países Bajos sobre la difusión de los derechos de las mujeres trabajadoras ya ha concluido. Este es el caso de Egipto y China; las actividades en Hungría, El Salvador y Zimbabwe concluirán en breve. En Suriname, Viet Nam, la India y Malí el proyecto terminará a fines de año. El proyecto ha sido muy positivo para mejorar la conciencia y la capacidad de los socios tripartitos respecto de la forma de intensificar sus esfuerzos para fomentar la igualdad de los géneros en el mundo laboral. En el marco del proyecto se han formulado algunos enfoques innovadores, que los países

participantes han adoptado. Por ejemplo, mientras que el proyecto de la India se concentra en una campaña en los medios de comunicación nacionales y regionales sobre los derechos de las mujeres trabajadoras, en China las actividades de capacitación se orientaron a planes de creación de empleo y reemplazo, incluido el fomento de empresas para mujeres. Mediante esas actividades, se ha fortalecido mucho el diálogo tripartito sobre cuestiones de género. En Suriname, el proyecto se concentró en la investigación y la difusión de las conclusiones y recomendaciones de ésta en ámbitos que plantean problemas para determinados grupos vulnerables de mujeres trabajadoras. En el proyecto de El Salvador se hace hincapié en la capacitación de un núcleo básico intragubernamental y en la producción de material de información y capacitación que utilizarán esos encargados de impartir la capacitación y otros; un grupo especial al que se han orientado las actividades ha sido el de las empleadoras.

Trabajadores migrantes

14. Las actividades de la OIT relativas a las migraciones internacionales por motivos laborales tienen por objeto prestar apoyo a los países de emigración y de inmigración para ayudarles a resolver los problemas normativos que se les planteen, cooperar en la contratación y el retorno de trabajadores migrantes y mejorar la protección de los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias. La promoción de las normas de la OIT sobre los trabajadores migrantes es una característica destacada de todas las actividades que se emprenden. La preocupación básica de esas normas es la no discriminación y la igualdad de oportunidades y de trato.

15. Las actividades de la OIT han contribuido considerablemente a la aceptación del principio de la igualdad de trato para los trabajadores migrantes y la eliminación de la discriminación contra ellos. No obstante, la situación de la mayoría de trabajadores migrantes sigue siendo motivo de preocupación, particularmente en los países que todavía no han ratificado ninguno de los convenios pertinentes y en los que la legislación y la práctica nacionales a menudo distan mucho de ser acordes con los principios de la OIT. Aparte de sus actividades en curso relacionadas con la migración internacional por motivos laborales, como los servicios de asesoramiento técnico a los países de origen de migrantes en el marco del establecimiento de unas políticas coherentes de emigración y de retorno, y el fomento institucional para ejecutar de manera apropiada esas políticas, la OIT se ha dedicado a distintas actividades encaminadas explícitamente a promover la protección de los trabajadores migrantes y a reducir la discriminación que padecen.

16. La situación de los migrantes ocupaba un lugar destacado en el Programa de Acción aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, septiembre de 1994) y en la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, marzo de 1995). Se ha confiado a la OIT la dirección de la labor del Grupo de Trabajo sobre la migración internacional que fue establecido por el Grupo de Tareas sobre Servicios Sociales Básicos para Todos del CAC. En el marco de este Grupo de Trabajo, del 29 de junio al 3 de julio de 1998 se celebró en La Haya un coloquio técnico sobre migración

internacional y desarrollo. El propósito de ese coloquio era i) examinar problemas importantes relacionados con la migración internacional y las políticas de desarrollo con los que se enfrentan los gobiernos, como la protección de los migrantes y la prevención de su marginación económica y social; ii) evaluar -mediante monografías sobre países- la eficacia de las políticas, procedimientos, medidas y mecanismos existentes; y iii) sugerir a los gobiernos formas de fomentar unas corrientes migratorias ordenadas y de contrarrestar la marginación económica y social de los migrantes.

17. En 1993 se puso en marcha un proyecto interregional para combatir la discriminación contra los trabajadores migrantes y las minorías étnicas en el mundo del trabajo. Este proyecto, que se orienta a los países industrializados de inmigración, tiene como objetivo luchar contra la discriminación no oficial o de hecho. Las conclusiones de su investigación han aportado pruebas irrefutables de que este tipo de discriminación es generalizada y persistente. Además, la discriminación en el mercado laboral obstaculiza gravemente la integración de los trabajadores migrantes en el conjunto de la sociedad. El objetivo de este proyecto, que se financia principalmente con recursos extrapresupuestarios, es contribuir a la erradicación de la discriminación informando a las autoridades, a los empleadores, a los trabajadores y a las personas dedicadas a impartir capacitación contra la discriminación sobre la forma en que las medidas legislativas y las medidas voluntarias, como las actividades de capacitación, pueden hacerse más efectivas, partiendo de una comparación internacional de la eficacia de esas medidas y actividades. En 1997 se organizaron varios seminarios nacionales en países participantes en el proyecto a fin de presentar los resultados de la investigación a los componentes de la OIT y debatir posibles mejoras en las políticas y prácticas con objeto de luchar contra la discriminación. El proyecto concluirá con la organización, en octubre de 1998, de un seminario internacional tripartito sobre el logro de la igualdad para los trabajadores migrantes y pertenecientes a minorías étnicas. En el seminario se examinarán las conclusiones de la mencionada comparación internacional y las recomendaciones normativas basadas en ella.

18. En 1996, la OIT puso en marcha la Red oficiosa sobre la mano de obra extranjera en Europa central y oriental. Este proyecto se propone fortalecer la capacidad de los gobiernos para responder a la migración internacional en la región. En el marco de este proyecto también se examinaron cuestiones relacionadas con la igualdad de trato de los trabajadores migrantes y la situación de los nacionales de la ex Unión Soviética en sus Estados sucesores. A menudo el estatuto jurídico de esas personas es incierto, lo cual hace que se hallen en una situación vulnerable en las distintas sociedades que los acogen y crea una marginación socioeconómica. Los 14 países participantes en la Red se reúnen una vez al año para debatir los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por la OIT y las consecuencias que tienen para sus políticas de migración.

19. A un nivel más general, la Reunión tripartita de expertos sobre las actividades futuras de la OIT en el campo de las migraciones se celebró en abril de 1997. En la Reunión se examinaron propuestas sobre cuestiones de protección relacionadas con i) trabajadores contratados con arreglo a mecanismos de migración temporaria; ii) trabajadores migrantes contratados

por agencias de empleo para trabajar en otro país; y iii) un nuevo mecanismo de la OIT diseñado para proteger a los trabajadores migrantes al margen de los procedimientos basados en los convenios. En la Reunión se aprobaron una serie de directrices, dirigidas a los mandantes de la organización, para mejorar la protección de esos grupos de trabajadores y las normas de procedimiento relativas a encuestas sobre tipos o prácticas de explotación de los trabajadores migrantes que no estuvieran regidas por procedimientos basados en los convenios.

20. La OIT está llevando a cabo una encuesta general sobre los trabajadores migrantes, que la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones debatirá en su reunión de noviembre-diciembre de 1998 y posteriormente presentará a la 87ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 1999). Cabe señalar que el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado) de 1949 (Nº 97) ha sido ratificado por 41 países, y que el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) de 1975 (Nº 143) ha sido ratificado por 18 países. La encuesta general se propone entre otras cosas, examinar los motivos del número relativamente reducido de ratificaciones y examinar qué medidas correctivas podrían adoptarse.

Pueblos indígenas y tribales

21. Como ya se ha indicado, continúan recibiendo ratificaciones del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (Nº 169), como las de Ecuador, Fiji y los Países Bajos en el año pasado. Además, prosigue la labor de supervisión de la OIT, por conducto de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones, así como los procedimientos de reclamación en virtud de la Constitución. En la 272ª reunión (junio de 1998) del Consejo de Administración, una reclamación hecha en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT en la que se denunciaba el incumplimiento por México del Convenio Nº 169, concluyó con la aprobación del informe del Comité encargado de examinarla. Otra reclamación relativa al mismo Convenio, concerniente al Perú, sigue en examen; y una tercera, concerniente a Bolivia, fue declarada admisible por el Consejo de Administración en la misma reunión.

22. Desde el comienzo del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, la OIT ha puesto en marcha varios proyectos y programas de cooperación técnica para aumentar la conciencia sobre la situación de los pueblos indígenas y tribales y fomentar la mejora de sus condiciones de vida y de trabajo. Todos los programas de asistencia técnica de la OIT se ejecutan en el marco de las normas pertinentes de la OIT, en particular el Convenio Nº 169. A continuación figura un resumen de los proyectos y programas en curso de la OIT.

23. Un proyecto de cooperación técnica financiado por el DANIDA, cuyo objeto es promover la política de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales, comenzó sus actividades en 1996. Continuará hasta el año 2000, sujeto a su renovación, y se ha conceptualizado en el marco del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995-2004). La administración del

proyecto está a cargo de dos personas pertenecientes a comunidades indígenas y tribales y, desde sus inicios en 1996, se ha cooperado con los gobiernos, sindicatos y otros para llamar la atención sobre la situación de los pueblos indígenas y tribales, haciendo hincapié en Asia y África meridional.

24. Las actividades del proyecto en Asia fueron las siguientes:

- a) Se ha iniciado la prestación de asistencia técnica al Comité interministerial para el desarrollo de los pueblos de montaña, del Gobierno de Camboya, a fin de diseñar una política para el desarrollo de sus pueblos de montaña. La labor se ha centrado en el asesoramiento normativo, complementado con medidas de fomento de la capacidad encaminadas a lograr que el Comité interministerial, que es el centro de coordinación de todas las cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas y tribales de Camboya, esté en mejor situación para responder de manera más eficaz a las necesidades de las comunidades de montaña, con participación de éstas. Se están celebrando cursos prácticos sobre estrategias y criterios para el desarrollo de las poblaciones de montaña, y durante la segunda fase del proyecto continuará la asistencia técnica para permitir al Comité interministerial y a las comunidades de montaña formular y aplicar una estrategia global de gestión para el desarrollo de las zonas de montaña sobre la base de la experiencia obtenida hasta ahora.
- b) En Viet Nam, el proyecto coopera con el Comité para las minorías étnicas y las zonas de montaña y ha hecho aportaciones a un curso nacional encaminado a analizar estrategias de desarrollo de las comunidades de montaña. Además, como parte de su componente relativo a facilitar intercambio de experiencias entre comunidades indígenas, el proyecto está organizando una visita de estudios a una comunidad indígena de Filipinas, a petición del Comité. Por otra parte, el proyecto prestará asistencia técnica a nivel de políticas generales y de micronivel.
- c) En cooperación con el PNUD, el proyecto organizó un curso sobre intercambio de información respecto de experiencias de desarrollo con poblaciones de montaña en Chiang Mai (Tailandia), entre el 17 y el 21 de noviembre de 1997. El curso se centró en los efectos de los proyectos de desarrollo a nivel de la comunidad, con la participación de los Gobiernos de Camboya, la República Democrática Popular Lao, Tailandia y Viet Nam, y con la cooperación del Instituto de Investigaciones Tribales del Departamento de Bienestar Público. De manera complementaria, se proyectan actividades concretas con el Instituto de Investigaciones Tribales, encaminadas a aumentar la conciencia y la comprensión de las recientes iniciativas normativas que afectan a los pueblos indígenas y tribales de Tailandia. Además, el proyecto cooperará, junto con el INDISCO (véase el párrafo 27 *infra*), en el fortalecimiento de la capacidad de una organización indígena local para lograr sus objetivos de manera más eficaz.

- d) En 1997 se puso en marcha un proyecto piloto para evaluar los efectos de los desplazamientos relacionados con el desarrollo sobre las mujeres de comunidades tribales en la India, y en la segunda fase del proyecto continuarán las actividades complementarias basadas en esta iniciativa.
- e) El proyecto también ha emprendido actividades en cooperación con las organizaciones sindicales internacionales Internacional de la Educación e Internacional de Servicios Públicos con objeto de poner de relieve la relación existente entre los sindicatos y los pueblos indígenas y tribales. Esta cooperación continuará en el período 1998-2000 y se están determinando las modalidades para la cooperación en la región de Asia.

25. El proyecto también ha emprendido misiones de evaluación al África meridional a fin de establecer contactos y estimar las posibilidades de iniciar actividades operacionales en la región. En mayo de 1998 se celebró en Uppington (Sudáfrica) una conferencia sobre el tratamiento constitucional de las comunidades indígenas vulnerables en Sudáfrica, con participación y financiación de la OIT. Además, a petición de la Confederación de Sindicatos del Camerún, se están determinando las modalidades de una contribución en forma de proyecto sobre la situación de los pigmeos en ese país.

26. Para 1998-2000 en las dos regiones prioritarias del proyecto están previstas otras actividades, como cursos de capacitación, seminarios y reuniones informativas para fomentar la comprensión y el diálogo entre los integrantes tradicionales de la OIT -gobiernos, empleadores y trabajadores- y los pueblos indígenas y tribales. Además, en el contexto de la creciente difusión de las normas de la OIT relativas a los pueblos indígenas y tribales, se lanzó un programa de radio para explicar el Convenio N° 169 a las comunidades indígenas de Costa Rica y se está ultimando una guía básica del Convenio N° 169 de la OIT, que explica las disposiciones y la aplicación del Convenio N° 169 de una manera sencilla y fácil de comprender. Durante 1998/1999 aparecerá también una publicación dedicada fundamentalmente a las ocupaciones tradicionales de los pueblos indígenas y tribales.

27. El Programa interregional de apoyo a las poblaciones indígenas por intermedio del desarrollo de cooperativas y empresas asociativas (INDISCO) inició sus actividades en 1993 en el marco del programa OIT/DANIDA para el desarrollo de las cooperativas en las zonas rurales. Está concebido específicamente para ayudar a los pueblos indígenas y tribales y tiene varios proyectos piloto en Filipinas y la India; asimismo acaba de iniciar sus operaciones en Viet Nam y en Tailandia (en cooperación con el proyecto para fomentar la política de la OIT para los pueblos indígenas y tribales). Todos los proyectos son concebidos, ejecutados y evaluados por las propias comunidades, con asistencia técnica de la OIT-INDISCO. Los proyectos tienen como objetivo fomentar la creación de cooperativas indígenas y otros tipos de empresas asociativas que se adapten a las condiciones locales y resulten

culturalmente apropiadas*. Entre las actividades de los proyectos figuran las siguientes:

- a) Un programa de apoyo destinado a potenciar la capacidad de los pueblos indígenas y tribales para evaluar las repercusiones sobre el medio ambiente y los sistemas de conocimientos de los indígenas en la región de Asia, que tiene previsto iniciar sus actividades en julio de 1998 por un período de tres años. En un principio, el programa abarcará Filipinas, la India, Tailandia y Viet Nam y más adelante se espera que incluya también a Bangladesh, Camboya y la República Democrática Popular Lao.
- b) Se están terminando de preparar proyectos piloto del INDISCO en seis países de América Central (Belice, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá). Además, en 1996 se terminó un estudio de referencia sobre los pueblos indígenas y tribales de cuatro países del África occidental (Burkina Faso, Camerún, Ghana y Nigeria) y está previsto realizar proyectos piloto.

28. En el marco del proyecto de cooperación técnica "Pueblos indígenas y tribales: reducción de la pobreza y democratización en Filipinas y Guatemala", se han emprendido diversos proyectos piloto. En Guatemala el objetivo principal del proyecto es informar y capacitar a organizaciones indígenas y grupos de apoyo para que puedan participar constructivamente en las actividades de seguimiento del "Acuerdo sobre la identidad y los derechos de los pueblos indígenas" (que forma parte del acuerdo de paz firmado en diciembre de 1996). Otro objetivo del proyecto es ayudar a las instituciones pertinentes (el Congreso, las organizaciones indígenas y el Gobierno) a aplicar el Convenio Nº 169, que Guatemala ratificó cumpliendo uno de los compromisos contraídos en el acuerdo de paz.

29. En Filipinas el proyecto intenta estimular el diálogo entre el Gobierno, los pueblos indígenas y otras partes sociales sobre varias cuestiones que van desde los derechos sobre la tierra y los recursos naturales hasta las políticas sociales y los mecanismos para lograr una participación efectiva en la actividad de Gobierno y en la adopción de decisiones. Esta iniciativa política se complementa con actividades a nivel de base encaminadas a consolidar la tenencia de la tierra y las estrategias de las comunidades indígenas para ganarse el sustento, concienciar a los pueblos indígenas acerca de sus derechos como ciudadanos filipinos y como indígenas, y facilitar las relaciones de esos pueblos entre sí y con otros grupos.

30. Como contribución a la consolidación de los territorios de los pueblos indígenas y tribales, el Proyecto de evaluación del impacto ambiental, con apoyo de la comunidad: asociación con los pueblos indígenas (Filipinas) intenta institucionalizar un sistema de evaluación del impacto ambiental que sirva de apoyo a las iniciativas locales y nacionales que afectan a las

* La OIT adjuntó a su memorando el INDISCO Progress Report for 1997, que está a disposición de los interesados que deseen consultarlo.

tierras y al bienestar de las comunidades. Su objetivo es ir sustituyendo los sistemas de evaluación del impacto ambiental basados en los servicios de expertos por otros sistemas más participativos basados en la comunidad que utilicen métodos y técnicas tradicionales de los pueblos indígenas y tribales.

31. En Bolivia, en el contexto de un programa realizado en cooperación con el PNUD, en enero de 1994 la OIT empezó a impartir formación durante el servicio a personal jurídico indígena sobre la legislación vigente relativa al uso de tierras, territorios y recursos de las tierras bajas bolivianas. Este es uno de los componentes de un importante programa indígena nacional patrocinado por el PNUD. La OIT sigue prestando asistencia.

32. El diagnóstico de las condiciones de las comunidades indígenas en la Amazonia peruana es un programa de investigación con una orientación práctica que se propone evaluar las repercusiones que la privatización del petróleo y los programas de reasentamiento de comunidades indígenas de las tierras altas expulsadas de sus tierras por la violencia política y el narcotráfico han tenido sobre la situación socioeconómica y jurídica de los 63 grupos indígenas que habitan la Amazonia peruana. Su objetivo fundamental es formular recomendaciones encaminadas a reducir al mínimo las causas de tensión social y planificar los componentes y la estrategia de un programa en gran escala para el desarrollo local sostenible que tenga en cuenta las demandas y necesidades de las comunidades indígenas.

33. En colaboración con el Departamento de Estudios Autóctonos de la Universidad de Lethbridge en Alberta (Canadá), en junio de 1997 se publicó en inglés (pronto habrá también versión española) el manual Effective Negotiation by Indigenous Peoples, que da orientación sobre estrategias y tácticas para que los pueblos indígenas y tribales puedan negociar con eficacia en proyectos de desarrollo. Además, la OIT publicó una Guía del Convenio N° 169 (disponible en español e inglés) que explica el alcance y el contenido del Convenio y sus implicaciones normativas y jurídicas, así como un folleto titulado La OIT y los pueblos indígenas y tribales.

Trabajo infantil

34. Una de las principales actividades de la OIT en relación con el trabajo infantil ha sido la preparación de nuevas normas laborales internacionales sobre las formas más graves del trabajo infantil. Eso se ha hecho en respuesta a la decisión del Consejo de Administración de la OIT de incluir el trabajo infantil en el programa de la Conferencia Internacional del Trabajo. Ese mismo año, la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó una resolución en la que afirmaba que, en el contexto de la eliminación progresiva del trabajo infantil, era necesario proceder inmediatamente a la abolición de sus aspectos más intolerables.

35. En el marco del procedimiento para la aprobación de nuevas normas, la OIT ha preparado dos informes para la Conferencia Internacional del Trabajo. El primer informe, en el que se exponen la legislación y la práctica de los diversos países, se envió a los gobiernos y a organizaciones de empleadores y trabajadores junto con un cuestionario referente a la posible naturaleza y

contenido de los nuevos instrumentos. El segundo informe se basaba en las respuestas al cuestionario. Esas respuestas reflejaban un apoyo abrumador a las nuevas normas sobre las formas más graves del trabajo infantil, así como un consenso en el sentido de que la persistencia y la gravedad del problema del trabajo infantil justificaban la adopción de nuevas medidas internacionales centradas específicamente en las formas extremas o intolerables de ese trabajo.

36. Sobre la base de las respuestas al cuestionario se han redactado unas conclusiones que contienen el texto de un proyecto de convenio y un proyecto de recomendación sobre "las formas más graves del trabajo infantil". Está previsto un convenio sucinto y preciso que complemente el Convenio de la OIT sobre la edad mínima, 1973 (Nº 138) con la obligación básica de adoptar medidas para lograr la supresión inmediata de todas las formas graves de trabajo infantil y una recomendación para orientar mejor las actividades legislativas y prácticas. El Convenio Nº 138, que ha sido ratificado por 63 países, sigue siendo el instrumento más amplio disponible en la lucha contra el trabajo infantil.

37. El proyecto de convenio y el proyecto de recomendación se aplicarían a todos los niños menores de 18 años de acuerdo con la edad general estipulada en la Convención sobre los Derechos del Niño y la edad mínima para trabajos peligrosos indicada en el Convenio Nº 138 de la OIT. La expresión "las formas más graves del trabajo infantil" debería abarcar: a) todas las formas de esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, el trabajo forzado u obligatorio, la servidumbre por deudas y la servidumbre de la gleba; b) el uso, la compra o el ofrecimiento de niños para la prostitución, para la producción de pornografía o para espectáculos pornográficos; c) la utilización, la compra o el ofrecimiento de niños para actividades ilegales, en particular para la producción y el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas definidos en los tratados internacionales pertinentes; y d) cualquier otro tipo de trabajo o actividad que, por su naturaleza o por las circunstancias en que se realiza, pueda poner en peligro la salud, la seguridad o la moral de los niños.

38. El trabajo infantil, sobre todo en sus formas más graves, ha sido el tema de varios eventos a nivel internacional, regional y nacional que han reunido a organizaciones internacionales, gobiernos, organizaciones de empleadores y trabajadores y la sociedad civil. La OIT ha participado activamente en dos importantes conferencias internacionales sobre el trabajo infantil celebradas en Amsterdam (febrero de 1997) y Oslo (octubre de 1997), también en varias conferencias regionales que tuvieron lugar en Cartagena de Indias, Lahore, Pretoria y Kampala. Dichas conferencias permitieron a una gran diversidad de participantes intercambiar información y seguir trabajando con miras a solucionar el problema del trabajo infantil. El Programa de Acción aprobado por la Conferencia de Oslo sobre Trabajo Infantil instó a la adopción de programas a plazo fijo para eliminar el trabajo infantil y pidió a las naciones que dieran prioridad de manera urgente e inmediata a acabar con las formas más intolerables o graves del trabajo infantil.

39. Otra importante actividad de la OIT ha consistido en potenciar su programa de asistencia técnica para apoyar a los Estados miembros en sus esfuerzos por abordar el problema del trabajo infantil. El Programa

Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT lleva funcionando desde 1992. En la actualidad está ejecutando programas de acción en más de 50 países de Asia, África y América Latina. El enfoque operacional del Programa es multisectorial y de base amplia: promoción de una amplia alianza de asociados; realización de análisis de situación; asistencia para la elaboración y aplicación de políticas nacionales; fortalecimiento de las organizaciones existentes y creación de mecanismos institucionales; sensibilización; fomento del establecimiento y aplicación de una legislación protectora; multiplicación y ampliación de los proyectos que hayan tenido éxito en los programas de los asociados e incorporación de las cuestiones relativas al trabajo infantil en las políticas, programas y presupuestos de desarrollo económico y social.

40. Para aumentar la capacidad y apoyar a los países en sus actividades contra el trabajo infantil se requieren una planificación y una vigilancia eficaces. La experiencia enseña que se necesitan datos detallados y fidedignos para fijar objetivos y preparar y ejecutar programas efectivos contra el trabajo infantil. En respuesta a solicitudes de muchos países, se reunirán y analizarán datos en mayor escala mediante el Programa de Información Estadística y Vigilancia del Trabajo Infantil de la OIT (SIMPOC).

Colaboración con otras organizaciones internacionales

41. Como en el pasado, siguieron funcionando los acuerdos de cooperación de la OIT con otras organizaciones internacionales en cuestiones relacionadas con la supervisión de instrumentos internacionales y asuntos que interesan a más de una organización en lo que respecta a la libertad de asociación, la discriminación en el empleo y la ocupación, los pueblos indígenas y tribales, los trabajadores migrantes, el trabajo forzado, el trabajo infantil y otras cuestiones incluidas en el mandato de la OIT. La OIT suele participar activamente en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, incluidos los grupos de trabajo de la Subcomisión sobre las poblaciones indígenas, sobre las minorías y sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, y también sobre el derecho al desarrollo. La OIT desempeña también una función importante en los diversos órganos establecidos en virtud de tratados para supervisar los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos. La OIT coopera con las Naciones Unidas en el seguimiento coordinado y la ejecución de las decisiones de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995). La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de 1995 asignó a la OIT un papel destacado en las actividades relacionadas con el empleo.

42. La OIT ha intentado en todo momento mantener una sinergia constructiva entre su labor y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sinergia que es preciso conseguir de acuerdo con una decisión específica adoptada en ese sentido por el Consejo de Administración. Las Naciones Unidas, en colaboración con el Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín (Italia), ha organizado seminarios sobre la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y sesiones conjuntas de información con otros órganos de las Naciones Unidas destinados a relatores que se ocupan de distintos países o

temas. Se ha pedido también a la OIT que facilite a la Alta Comisionada gran cantidad de información sobre temas concretos y distintos países a fin de ayudarle a cumplir su mandato. La OIT prosigue también su trabajo sobre las cuestiones indígenas previstas en el acuerdo de paz de Guatemala por medio de su oficina en San José.

43. La OIT ha intensificado sus consultas con el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional durante el último año, a fin de que estas organizaciones tengan cada vez más en cuenta las cuestiones de derechos humanos que afectan a los trabajadores. Las consultas han consistido hasta la fecha en deliberaciones técnicas entre el personal de ambas organizaciones con el objetivo de establecer un mejor sistema de trabajo.

44. Después de que la Asamblea General proclamara el período de 1995 a 2004 Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, la Oficina Internacional del Trabajo ha contribuido al Decenio organizando sus propias actividades y colaborando con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

45. En el marco de la proclamación por parte de la Asamblea General del período 1995-2004 como Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, la OIT ha cooperado con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en sus actividades de promoción de metodologías para la enseñanza de los derechos humanos aprovechando, en particular, la amplia experiencia de la OIT en la educación y formación de trabajadores y empleadores.

Anexo

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

86ª reunión
Ginebra, junio de 1998

Declaración de la OIT relativa a los Principios
y Derechos Fundamentales en el Trabajo

Considerando que la creación de la OIT procedía de la convicción de que la justicia social es esencial para garantizar una paz universal y permanente,

Considerando que el crecimiento económico es esencial, pero no suficiente, para asegurar la equidad, el progreso social y la erradicación de la pobreza, lo que confirma la necesidad de que la OIT promueva políticas sociales sólidas, la justicia e instituciones democráticas,

Considerando que, por lo tanto, la OIT debe hoy más que nunca movilizar el conjunto de sus medios de acción normativa, de cooperación técnica y de investigación en todos los ámbitos de su competencia, y en particular en los del empleo, la formación profesional y las condiciones de trabajo, a fin de que en el marco de una estrategia global de desarrollo económico y social, las políticas económicas y sociales se refuercen mutuamente con miras a la creación de un desarrollo sostenible de base amplia,

Considerando que la OIT debería prestar especial atención a los problemas de personas con necesidades sociales especiales, en particular los desempleados y los trabajadores migrantes, movilizar y alentar los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales encaminados a la solución de sus problemas, y promover políticas eficaces destinadas a la creación de empleo,

Considerando que, con el objeto de mantener el vínculo entre progreso social y crecimiento económico, la garantía de los principios y derechos fundamentales en el trabajo reviste una importancia y un significado especiales al asegurar a los propios interesados la posibilidad de reivindicar libremente y en igualdad de oportunidades una participación justa en las riquezas a cuya creación han contribuido, así como la de desarrollar plenamente su potencial humano,

Considerando que la OIT es la organización internacional con mandato constitucional y el órgano competente para establecer normas internacionales del trabajo y ocuparse de ellas, y que goza de apoyo y reconocimiento universales en la promoción de los derechos fundamentales en el trabajo como expresión de sus principios constitucionales,

Considerando que en una situación de creciente interdependencia económica urge reafirmar la permanencia de los principios y derechos fundamentales inscritos en la Constitución de la Organización, así como promover su aplicación universal,

La Conferencia Internacional del Trabajo,

1. Recuerda:

a) que al incorporarse libremente a la OIT, todos los Miembros han aceptado los principios y derechos enunciados en su Constitución y en la Declaración de Filadelfia, y se han comprometido a esforzarse por lograr los objetivos generales de la Organización en toda la medida de sus posibilidades y atendiendo a sus condiciones específicas;

b) que esos principios y derechos han sido expresados y desarrollados en forma de derechos y obligaciones específicos en convenios que han sido reconocidos como fundamentales dentro y fuera de la Organización.

2. Declara que todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, es decir:

a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;

b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

c) la abolición efectiva del trabajo infantil; y

d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

3. Reconoce la obligación de la Organización de ayudar a sus Miembros, en respuesta a las necesidades que hayan establecido y expresado, a alcanzar esos objetivos haciendo pleno uso de sus recursos constitucionales, de funcionamiento y presupuestarios, incluida la movilización de recursos y apoyo externos, así como alentando a otras organizaciones internacionales con las que la OIT ha establecido relaciones, de conformidad con el artículo 12 de su Constitución, a respaldar esos esfuerzos:

a) ofreciendo cooperación técnica y servicios de asesoramiento destinados a promover la ratificación y aplicación de los convenios fundamentales;

b) asistiendo a los Miembros que todavía no están en condiciones de ratificar todos o algunos de esos convenios en sus esfuerzos por respetar, promover y hacer realidad los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios; y

c) ayudando a los Miembros en sus esfuerzos por crear un entorno favorable de desarrollo económico y social.

4. Decide que, para hacer plenamente efectiva la presente Declaración, se pondrá en marcha un seguimiento promocional, que sea creíble y eficaz, con arreglo a las modalidades que se establecen en el anexo que se considerará parte integrante de la Declaración.

5. Subraya que las normas del trabajo no deberían utilizarse con fines comerciales proteccionistas y que nada en la presente Declaración y su seguimiento podrá invocarse ni utilizarse de otro modo con dichos fines; además, no debería en modo alguno ponerse en cuestión la ventaja comparativa de cualquier país sobre la base de la presente Declaración y su seguimiento.

Seguimiento de la Declaración

I. Objetivo general

1. El objetivo del seguimiento descrito a continuación es alentar los esfuerzos desplegados por los Miembros de la Organización con vistas a promover los principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la OIT y la Declaración de Filadelfia, que la Declaración reitera.

2. De conformidad con este objetivo estrictamente promocional, el presente seguimiento deberá contribuir a identificar los ámbitos en que la asistencia de la Organización, por medio de sus actividades de cooperación técnica, pueda resultar útil a sus Miembros con el fin de ayudarlos a hacer efectivos esos principios y derechos fundamentales. No podrá sustituir los mecanismos de control establecidos ni obstaculizar su funcionamiento; por consiguiente, las situaciones particulares propias al ámbito de esos mecanismos no podrán discutirse o volver a discutirse en el marco de dicho seguimiento.

3. Los dos aspectos del presente seguimiento, descritos a continuación, recurrirán a los procedimientos ya existentes; el seguimiento anual relativo a los convenios no ratificados sólo supondrá ciertos ajustes a las actuales modalidades de aplicación del artículo 19, párrafo 5, e) de la Constitución, y el informe global permitirá optimizar los resultados de los procedimientos llevados a cabo en cumplimiento de la Constitución.

II. Seguimiento anual relativo a los convenios fundamentales no ratificados

A. Objeto y ámbito de aplicación

1. Su objeto es proporcionar una oportunidad de seguir cada año, mediante un procedimiento simplificado que sustituirá el procedimiento cuatrienal introducido en 1995 por el Consejo de Administración, los esfuerzos desplegados con arreglo a la Declaración por los Miembros que no han ratificado aún todos los convenios fundamentales.

2. El seguimiento abarcará cada año las cuatro áreas de principios y derechos fundamentales enumerados en la Declaración.

B. Modalidades

1. El seguimiento se basará en memorias solicitadas a los Miembros en virtud del artículo 19, párrafo 5, e) de la Constitución. Los formularios de memoria se establecerán con el fin de obtener de los gobiernos que no hayan ratificado alguno de los convenios fundamentales información acerca de los

cambios que hayan ocurrido en su legislación o su práctica, teniendo debidamente en cuenta el artículo 23 de la Constitución y la práctica establecida.

2. Esas memorias, recopiladas por la Oficina, serán examinadas por el Consejo de Administración.

3. Con el fin de preparar una introducción a la compilación de las memorias así establecida, que permita llamar la atención sobre los aspectos que merezcan en su caso una discusión más detallada, la Oficina podrá recurrir a un grupo de expertos nombrados con este fin por el Consejo de Administración.

4. Deberá ajustarse el procedimiento en vigor del Consejo de Administración para que los Miembros que no estén representados en el mismo puedan proporcionar, del modo más adecuado, las aclaraciones que en el curso de sus discusiones pudieren resultar necesarias o útiles para completar la información contenida en sus memorias.

III. Informe global

A. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de este informe es facilitar una imagen global y dinámica de cada una de las categorías de principios y derechos fundamentales observada en el período cuatrienal anterior, servir de base a la evaluación de la eficacia de la asistencia prestada por la Organización y establecer las prioridades para el período siguiente mediante programas de acción en materia de cooperación técnica destinados a movilizar los recursos internos y externos necesarios al respecto.

2. El informe tratará sucesivamente cada año de una de las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales.

B. Modalidades

1. El informe se elaborará bajo la responsabilidad del Director General sobre la base de informaciones oficiales o reunidas y evaluadas con arreglo a procedimientos establecidos. Respecto de los países que no han ratificado los convenios fundamentales, dichas informaciones reposarán, en particular, en el resultado del seguimiento anual antes mencionado. En el caso de los Miembros que han ratificado los convenios correspondientes, estas informaciones reposarán, en particular, en las memorias tal como han sido presentadas y tratadas en virtud del artículo 22 de la Constitución.

2. Este informe será presentado a la Conferencia como un informe del Director General para ser objeto de una discusión tripartita. La Conferencia podrá tratarlo de un modo distinto al previsto para los informes a los que se refiere el artículo 12 de su Reglamento, y podrá hacerlo en una sesión separada dedicada exclusivamente a dicho informe o de cualquier otro modo apropiado. Posteriormente, corresponderá al Consejo de Administración, en el curso de una de sus reuniones subsiguientes más próximas, sacar las conclusiones de dicho debate en lo relativo a las prioridades y a los programas de acción en materia de cooperación técnica que haya que poner en aplicación durante el período cuatrienal correspondiente.

IV. Queda entendido que:

1. El Consejo de Administración y la Conferencia deberán examinar las enmiendas que resulten necesarias a sus reglamentos respectivos para poner en ejecución las disposiciones anteriores.
2. La Conferencia deberá, llegado el momento, volver a examinar el funcionamiento del presente seguimiento habida cuenta de la experiencia adquirida, con el fin de comprobar si éste se ha ajustado convenientemente al objetivo enunciado en la Parte I.

El texto anterior es el texto de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento debidamente adoptada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en el curso de su octogésimo sexta reunión, celebrada en Ginebra y cuya clausura se declaró el 18 de junio de 1998.

EN FE DE LO CUAL lo hemos firmado este decimonoveno día de junio de 1998.

El Presidente de la Conferencia

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo